CONTRATO N° CTO 049 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y SAMIRA LISBETH SANTAMARIA MANOTAS

Entre los suscritos a saber, **LILIANA ROSA CARDONA CHAGUI**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.478.203 expedida en Cartagena, actuando en nombre y representación legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS**, en su calidad de Vicepresidente de Desarrollo Organizacional y de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución N°. 20181200037274 del 5 de octubre de 2018, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará COLJUEGOS, identificado con NIT 900.505.060 - 5, por una parte, y por la otra, **SAMIRA LISBETH SANTAMARIA MANOTAS,** identificada con Cedula de Ciudadanía N°. 22.563.723 expedida en Barranquilla (Atlántico), quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Mediante Decreto 4142 de 2011 (modificado mediante el Decreto 1451 de 2015) se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de suerte y azar – Coljuegos, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
2. Que mediante Resolución N°.20181200037274 del 5 de octubre de 2018 se delegó en la Vicepresidencia de Desarrollo Organizacional de COLJUEGOS la facultad de ordenación del gasto.
3. Que el 19 de enero de 2022, se suscribió el Estudio Previo de Necesidad por parte de la Gerencia de Cobro, según consta en el radicado N°.20225300009883para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto.
4. Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.
5. Que el numeral 3 del artículo 22 del Manual de Contratación de la Empresa vigente (Acuerdo 01 de 2019) señala que Coljuegos bajo la modalidad de Contratación Directa, podrá suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica, en virtud de la experiencia, idoneidad y capacidad demostrada y que no exista personal de planta o que este sea insuficiente para prestar el servicio a contratar.
6. Que revisada la documentación y de conformidad con el certificado expedido por la Gerencia de Cobro, del 18 de enero de 2022, la señora, **SAMIRA LISBETH SANTAMARIA MANOTAS,** cuenta con la experiencia e idoneidad para ejecutar el objeto del contrato.
7. Que de conformidad con el certificado de no existencia radicado N°.Radicado No.: 20222300008423 expedido por el Gerente Administrativo el 19 de enero de 2022, no existe personal suficiente en la Gerencia de Cobro de Coljuegos, para realizar las actividades del objeto del contrato.

En consecuencia, de lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratar la prestación de servicios profesionales para apoyar la ejecución de las acciones de cobro dentro del proceso persuasivo y coactivo, así como las diligencias necesarias para lograr el pago voluntario de los deudores, correspondientes a sanciones originadas en control a las operaciones ilegales.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución del contrato será por Siete (07) meses y se contarán a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es a partir de la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía única por parte de la Entidad en la plataforma del SECOP II y en el expediente Orfeo N°. 20222000110600040E

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE., ($34.977.600) M/CTE., incluido IVA si aplica, con cargo a la vigencia 2022.

CONTRATO N° CTO 049 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y SAMIRA LISBETH SANTAMARIA MANOTAS

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, COLJUEGOS pagará al contratista el valor del presente contrato en honorarios mensuales por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE., ($4.996.800), así:

1. Un primer pago proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días de prestación efectiva del servicio, contado a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, la entrada en vigencia de la ARL y la expedición del registro presupuestal.
2. Pagos sucesivos mensuales.
3. Un último pago proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días efectivos de prestación del servicio del último mes de ejecución.

Para los correspondientes pagos, LA CONTRATISTA deberá entregar a Coljuegos los siguientes documentos:

- Informe mensual de actividades realizadas de acuerdo con las actividades específicas y productos a entregar.
- El comprobante de pago al Sistema Integral de Seguridad Social, de acuerdo a lo señalado en la Ley 789 de 2002 y decretos reglamentarios.
- La cuenta de cobro o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos legales.

NOTA 1: El último pago del contrato se realizará una vez que el administrativo responsable del aplicativo ORFEO informe al Supervisor del contrato, mediante cualquier medio idóneo, que el CONTRATISTA ha dado cumplimiento a la obligación señalada en el numeral 14 de las obligaciones generales establecidas.

NOTA 2: El pago que efectúe Coljuegos en virtud del presente contrato estará sujeto a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y a la disponibilidad de recursos en Tesorería de COLJUEGOS

NOTA 3: Los gastos de desplazamiento y alojamiento que deba realizar LA CONTRATISTA en cumplimiento de sus obligaciones contractuales fuera de la ciudad de Bogotá, D.C., serán asumidos por COLJUEGOS, previa autorización por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán a nombre de LA CONTRATISTA, en la cuenta de ahorros N°. 488412721224 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **SAMIRA LISBETH SANTAMARIA MANOTAS**, Cualquier ajuste en este sentido, requerirá la suscripción de un *otrosí* al contrato, el cual deberá firmarse por ambas partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la cuenta no ha sido correctamente elaborada o no se allegan los documentos requeridos, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente la información satisfacción. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de la CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El compromiso contractual asumido mediante el presente contrato está soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal N°.2022000121 el 21 de enero de 2022.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, además de dar cumplimiento a las obligaciones legales y las demás normas relacionadas con lo ofrecido en la propuesta de servicios, la señora **SAMIRA LISBETH SANTAMARIA MANOTAS**, deberá comprometerse a las siguientes obligaciones:

GENERALES:

1. Constituir a póliza de cumplimiento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma de SECOP II dentro del expediente N°.20222000110600040E, previa expedición del respectivo registro presupuestal.

2. Diligenciar y presentar, en caso de prórroga o adición del contrato y dentro de los términos establecidos para tal fin, la modificación de la garantía única de cumplimiento y demás documentos para el perfeccionamiento y legalización.
3. Participar de manera presencial o por teleconferencia en las reuniones programadas por la Entidad, dentro de los plazos y términos requeridos.
4. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 3033 de 2013 y demás normas que reglamenten la materia, el incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones previstas en la mencionada ley.
5. Pagar los impuestos que se causen con ocasión del contrato.
6. Abstenerse de divulgar total o parcialmente información que maneje en desarrollo de sus obligaciones contractuales en forma diferente a la autorizada por COLJUEGOS.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios,
8. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca con ocasión a la ejecución del objeto del contrato, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
9. Informar oportunamente cualquier anomalía, dificultad o novedad que se advierta en el desarrollo del contrato, en especial aquellas que puedan llegar a configurar algún riesgo contractual, y proponer alternativas de solución a las mismas.
10. Atender las peticiones y/o consultas formuladas por el supervisor de contrato y que se relacionen con el objeto del mismo.
11. Publicar en el SECOP II dentro del proceso con expediente N°20222000110600040E, los respectivos informes y cuentas de cobro, una vez se encuentren aprobadas por la Entidad
12. Asumir los gastos y riesgos que implique el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
13. Dar cumplimiento a lo establecido en el Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015 *"Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo – Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo",* expedida por el Ministerio del Trabajo.
14. Entregar al finalizar el plazo de ejecución del contrato, todas las comunicaciones asignadas en el aplicativo ORFEO debidamente atendidas y archivadas en el expediente contractual correspondiente.

ESPECÍFICAS:

1. Apoyar en la ejecución de los procesos de cobro persuasivo y coactivo correspondientes a sanciones originadas en control a las operaciones ilegales, de acuerdo con la normativa vigente y dentro de los procedimientos, planes y programas definidos por el área.
2. Realizar las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente correspondientes a sanciones originadas en control a las operaciones ilegales, sin perjuicio del cobro coactivo, atendiendo los procedimientos establecidos.
3. Apoyar en el seguimiento para garantizar el oportuno cumplimiento de las facilidades de pago que le sean asignadas o que por su gestión se suscriban sobre alguno o algunos de los procesos a su cargo, atendiendo los procedimientos establecidos.
4. Realizar las acciones de seguimiento de los expedientes que le sean asignados y que correspondan a concordatos, intervenciones, liquidaciones judiciales o administrativas, quiebras, liquidaciones forzosas, concursos de acreedores, liquidaciones de sociedades y sucesiones, para obtener el pago de las obligaciones, correspondientes a sanciones originadas en control a las operaciones ilegales, atendiendo la normativa aplicable, de conformidad con la normativa vigente.
5. Proyectar los documentos propios del proceso de cobro, correspondientes a sanciones originadas en control a las operaciones ilegales, los requeridos para suscribir acuerdos de pago y propender por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos y los requeridos para extinguir las obligaciones, cuando sea procedente, atendiendo la normativa y los términos legales vigentes. En concreto se solicita que el contratista cumpla con los estándares promedio mínimos de productividad mensual definidos por la Gerencia que corresponden a:

   - *Quince (15) actos administrativos de sustanciación del proceso de cobro coactivo: tales como mandamiento de pago, orden de seguir adelante, liquidación del crédito, aprueba liquidación del crédito, Autos de terminación, constancias secretariales, autos de embargo, de aplicación de títulos de depósito judicial, de secuestro y de remate entre otros. Quince (15) respuestas a peticiones siempre dentro de los plazos que otorga la ley para su atención y, Cincuenta (50) de otros documentos de trámite que corresponden entre otros a oficios internos, comunicaciones externas de embargos o desembargos y sus formatos,*

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora
del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

investigaciones de bienes (archivo digital en la carpeta respectiva), revisión de proceso y de actuaciones administrativas en SIICOL y en general todo aquel diferente a las dos anteriores clasificaciones.

6. Llevar los registros y efectuar permanentemente la actualización y seguimiento de cada uno de los procesos correspondientes a sanciones originadas en control a las operaciones ilegales, archivos, bases de datos, y en general trámites asignados por el Gerente de cobro o aquellos asignados mediante reparto aleatorio de acuerdo con el procedimiento que se utilice para ello en la Gerencia, vigilando el estricto cumplimiento de los términos hasta su resolución, archivo o entrega a la Gerencia por la finalización del contrato.Realizar la proyección de la respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias de competencia de la Gerencia Administrativa, en los términos de ley y de acuerdo a la normatividad vigente en la materia, de ser requerido.
7. Llevar a cabo sus actividades contractuales bajo los principios básicos de autocuidado y gestión de los riesgos inherentes a las operaciones en las que participa.
8. Dar respuesta oportuna a peticiones, quejas reclamos, e inconformidades radicadas por los operadores, jugadores, y demás partes interesadas de Coljuegos, de acuerdo con los procedimientos internos de atención de PQRS.
9. Asesorar y apoyar la resolución de consultas verbales y escritas que le haga Coljuegos, relacionadas con el proceso de cobro coactivo correspondientes a sanciones originadas en control a las operaciones ilegales.
10. Informar de inmediato al supervisor del contrato sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses de Coljuegos.
11. Responder por el manejo y confidencialidad total de la información proporcionada por Coljuegos durante el desarrollo del contrato.
12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas actividades, evitando dilaciones y trabamientos.
13. No acceder a peticiones y amenazas.
14. Las demás que le sean asignadas por el supervisor y que tengan relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE COLJUEGOS: Coljuegos se compromete para con LA CONTRATISTA, a realizar las siguientes actividades:

1) Pagar el valor del presente contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada.
2) Distinguir al supervisor del presente contrato.
3) Prestar la colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado.
4) Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la aprobación del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra Coljuegos o cualquiera de sus funcionarios o subcontratistas.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN: La coordinación, supervisión y control en la ejecución del contrato estará a cargo de COLJUEGOS a través del Gerente de Cobro o de la persona que designe la Vicepresidente de Desarrollo Organizacional mediante memorando, de acuerdo con la solicitud del jefe de la dependencia, y deberá:

1. Verificar que se haya expedido el correspondiente Registro Presupuestal.
2. Verificar que LA CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato.
3. Entregar al área de Gestión Documental, copias de las comunicaciones emanadas del contrato y copia de la cuenta de cobro junto con la relación de los servicios prestados por la CONTRATISTA.
4. Archivar en el expediente digital N°. 20222000110600040E en Orfeo, todos los documentos referentes a la ejecución del contrato.
5. Hacer seguimiento a las pólizas de garantía que hacen parte del mencionado contrato, si estas fueron solicitadas en el mismo.
6. Disminuir los valores no ejecutados en el desarrollo de la presente contratación.
7. Hacer seguimiento en la plataforma del SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Proceso N° 20222000110600040E, del cumplimiento de los manuales y guías establecidos para la recepción de cuentas de cobro e informes parte del CONTRATISTA.

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora
del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

8. Velar porque EL CONTRATISTA cumpla con lo indicado en las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
9. Informar a la Vicepresidencia de Desarrollo Organizacional de Coljuegos, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de la CONTRATISTA.
10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo de la presente contratación e informarlas al Ordenador del Gasto.
11. Certificar respecto al cumplimiento de la CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar Coljuegos.
12. En caso de requerirse un empalme por designación de un nuevo supervisor, el supervisor actual deberá elaborar un informe técnico y financiero sobre el desarrollo del contrato, con fecha de corte a la nueva designación de supervisión.
13. Llevar un estricto control de la ejecución presupuestal del contrato, analizando los saldos presupuestales después de cada pago autorizado, e informar al área financiera previamente sobre posibles faltantes.
14. Publicar en la página principal de la web oficial de la Empresa, en la sección particular identificada con el nombre de *"Transparencia y acceso a información pública"*, los informes del supervisor que prueben la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 reglamentado por el artículo 8 del Decreto 103 de 2015.
15. Al finalizar el plazo ejecución del contrato, el funcionario encargado de la supervisión deberá, diligenciar el Formato de Evaluación de Proveedores establecido por Coljuegos, el cual debe ser anexado en la última certificación de pago.

PARÁGRAFO. En caso de requerirse modificaciones contractuales, el supervisor deberá solicitar al ordenador del gasto la modificación correspondiente, la cual deberá estar debidamente justificada.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: Si la CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente documento, pagará a COLJUEGOS el veinte (20%) del valor total del mismo. Para el efecto COLJUEGOS iniciará el respectivo proceso de incumplimiento contractual.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: **GARANTÍA:** LA CONTRATISTA se obliga a constituir a favor y a satisfacción de COLJUEGOS, una póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación, otorgadas por compañías de seguros que cuenten con permiso de funcionamiento autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, amparando el siguiente riesgo:

TIPO DE GARANTÍA	AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA
Póliza	Cumplimiento General del contrato	20%	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO. En cualquier momento del plazo de ejecución del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo. De la anterior situación se dejará constancia por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: LA CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de COLJUEGOS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes reconocen y aceptan que en caso de existir información sujeta a reserva legal deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. De conformidad con lo anterior, las partes se comprometen a manejar de manera confidencial la información que acuerden tengan el carácter de reserva legal. No obstante, la CONTRATISTA mantendrá absoluta confidencialidad sobre la información que conozca y no sea de dominio público durante y después de la ejecución del contrato, salvo con el permiso explícito y escrito del contratante.

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora
del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

Se considera confidencial entre las partes, toda aquella información o conocimiento que Coljuegos transfiera, delegue el tratamiento o comparta, por escrito, en medio magnético, físico, electrónico, verbalmente o en cualquier otra forma. Los documentos que se generen como resultado de la ejecución del contrato, serán de propiedad exclusiva de Coljuegos. Es prohibido para la CONTRATISTA reproducir sin permiso previo y por escrito de Coljuegos, el material que se desarrolle con motivo del presente contrato.

LA CONTRATISTA y Coljuegos se obligan a: (i) Divulgar solo la información estrictamente necesaria a las personas directamente relacionadas con la ejecución del presente contrato; (ii) No revelar a terceros información confidencial, total ni parcialmente; (iii) Suscribir acuerdos de confidencialidad con sus empleados y/o terceros y/o subcontratistas que necesariamente deban tener acceso a la información confidencial, mediante los cuales se comprometan a guardar absoluta reserva y abstenerse de utilizarla para fines distintos de los previstos en este contrato. La obligación de confidencialidad sobre la información confidencial se extenderá para las partes de forma indefinida.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre COLJUEGOS y LA CONTRATISTA, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. LA CONTRATISTA se compromete con COLJUEGOS a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

PARÁGRAFO. LA CONTRATISTA estará obligado a acreditar ante COLJUEGOS que se encuentra cumpliendo con el pago de las contribuciones al Sistema de Seguridad Social a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a COLJUEGOS de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo del presente contrato. LA CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos; sus acreedores; sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra COLJUEGOS, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. LA CONTRATISTA es el único responsable ante los subcontratistas que este llegue a emplear con la autorización de COLJUEGOS para realizar las actividades propias del presente contrato. Asimismo, el CONTRATISTA es el único responsable ante COLJUEGOS del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por el Manual de Contratación de la Empresa, los principios de la contratación, y las normas administrativas, civiles y comerciales, que le sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes, de manera electrónica en el portal del SECOP II de Colombia compra Eficiente (CEE) de la Agencia Nacional de Contratación, en el Proceso Contractual con expediente N° 20222000110600040E, para su ejecución, requerirá de la existencia del registro presupuestal y aprobación de la garantía en el mencionado expediente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual y lugar de ejecución del presente contrato la ciudad de Bogotá**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato, el estudio previo, la propuesta presentada por la CONTRATISTA, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, el certificado de personal, el certificado de experiencia, idoneidad y capacidad demostrada y los demás documentos legales, técnicos, comerciales correspondientes.

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora
del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

CONTRATO N° CTO 049 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y SAMIRA LISBETH SANTAMARIA MANOTAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TOTAL, ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas.

En constancia, se aprueba el presente contrato de manera electrónica en el portal del SECOP II de Colombia compra Eficiente (CEE) de la Agencia Nacional de Contratación, por las dos partes, en el Proceso Contractual con expediente N°. 20222000110600040E

POR COLJUEGOS,

LILIANA ROSA CARDONA CHAGUI
Vicepresidente de Desarrollo Organizacional
Coljuegos

POR EL CONTRATISTA,

SAMIRA LISBETH SANTAMARIA MANOTAS
C.C. N°. 22.563.723 de Barranquilla – Atlántico

REVISÓ: Javier Alejandro Vargas - Profesional Especializado 3 (E) VDO

ELABORÓ: Lauren Peinado Solano – Profesional 0 – Presidencia

EXPEDIENTE/CONTRATO: Contrato N°. CTO 049 de 2022 SAMIRA LISBETH SANTAMARIA MANOTAS Expediente N°. 20222000110600040E

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora
del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co